



*Congreso Nacional  
H. Cámara de Diputados*

## Segundo Punto

► **PROYECTO DE LEY: “QUE ESTABLECE MEDIDAS TEMPORARIAS DE PROTECCIÓN DEL ESTATUS CREDITICIO”.**

► **ORIGEN: Honorable Cámara de Diputados**

► **FECHA DE ENTRADA: 8/Junio/2020**

► **EXP. N°: D-2057110**

**COMISIONES: Asuntos Económicos y Financieros que aconseja la aprobación con modificaciones**

**Legislación y Codificación que aconseja la aprobación con modificaciones**

**Industria, Comercio, Turismo y Cooperativismo**

**Presupuesto**

**Equidad Social y Género**

► **CANTIDAD DE VOTOS PARA SU APROBACIÓN O RECHAZO: MAYORÍA SIMPLE**

► **DECISIÓN:.....**

► **DESTINO:.....**

# Sesquicentenario de la Epopeya Nacional: 1864 - 1870"



*Congreso Nacional*  
*Honorable Cámara de Diputados*  
*Comisión de Asuntos Económicos y Financieros*

Asunción, 07 de julio de 2020.-

<b>H. CÁMARA DE DIPUTADOS</b>	
SECRETARÍA GENERAL	
DIRECCIÓN DE PROYECTOS EN ESTUDIO	
Fecha de Entrada	08 JUL 2020
Según Acta Nº	2- Extra
Expediente Nº	57652

**DICTAMEN N°**

**HONORABLE CÁMARA:**

Vuestra Comisión de Asuntos Económicos y Financieros os aconseja, **APROBAR con modificaciones** el Proyecto de Ley **QUE ESTABLECE MEDIDAS TEMPORARIAS DE PROTECCION DEL ESTATUS CREDITICIO"**, presentado por varios Diputados Sebastián García, Sebastián Villarejo. **Expediente D-2057110.**

En ocasión de su estudio en el Plenario, miembros de esta Comisión expondrán los fundamentos del presente dictamen.

Dios guarde vuestra honorabilidad.

**DIP. CARLOS SEBASTIÁN GARCÍA ALTIERI**  
Vicepresidente

**DIP. JUSTO ARICIO ZACARÍAS IRÚN**  
Presidente

**DIP. TITO DAMIAN IBARROLA**  
Secretario

**MIEMBROS:**

**DIP. ARNALDO A. ROJAS FERIS**

**DIP. BASILIO G. NUÑEZ GIMENEZ**

**DIP. VICENTE RODRIGUEZ ARÉVALOS**

**DIP. CARLOS A. PORTILLO VERÓN**

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS  
DIRECCION DE MESA DE ENTRADA  
FECHA DE RECEPCION

DIA MES AÑO  
08 Julio 2020

HORA: 10:44

Marycarmen Tejera  
RESPONSABLE



Contiene 3 Pag

Obs: recibido via correo electronico

# Sesquicentenario de la Epopeya Nacional: 1864 - 1870"



*Congreso Nacional*

*Honorable Cámara de Diputados*

*Comisión de Asuntos Económicos y Financieros*

LEY N°.....

**"QUE ESTABLECE MECANISMOS TEMPORALES RESPECTO A AQUELLOS DEUDORES QUE HAN INCURRIDO EN MORA A CONSECUENCIA DE LA CRISIS ECONÓMICA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL COVID-19".**

-----

**EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

**Artículo 1°.-** Esta ley tiene por objeto establecer mecanismos temporales de alivio a aquellos deudores que han incurrido en mora, como consecuencia inmediata de la crisis económica generada por la pandemia del COVID-19, o hasta tanto se extienda la vigencia de la Ley N° 6524/2020 "DECLARA ESTADO DE EMERGENCIA EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY ANTE LA PANDEMIA DECLARADA POR LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD A CAUSA DEL COVID-19 O CORONAVIRUS Y SE ESTABLECEN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS, FISCALES Y FINANCIERAS"

**Artículo 2°.-** El Banco Central del Paraguay deberá abstenerse de considerar negativamente los incumplimientos de obligaciones contraídas por cualquier persona física o jurídica en el sistema financiero regulado por el mismo, durante la vigencia de la presente ley, debiendo las personas reguladas por el mismo identificar aquellos deudores mencionados en el artículo 1° de la presente ley y ponerlos en una categoría especial, utilizando la etiqueta "COVID-19", cuando remitan las información de riesgo crediticio requerida por el Banco Central del Paraguay.

**Artículo 3°.-** Las entidades financieras no supervisadas por el Banco Central del Paraguay, además de las entidades comerciales o físicas que reportan a oficinas de información crediticia deberán identificar a aquellos deudores mencionados en el artículo 1° de la presente ley y ponerlos en una categoría especial, utilizando la etiqueta "COVID-19".

Dicha identificación y etiqueta será aplicable para la información que remiten las personas mencionadas a dichas oficinas de información crediticia, debiendo éstos últimos crear los campos de identificación necesarios cuando sean requeridas en cuanto a la información que las mismas brindan.

**Artículo 4°.-** Las autoridades de aplicación de la presente ley serán el Banco Central del Paraguay (BCP) para entidades regidas por el mismo, el Instituto Nacional de Cooperativismo (INCOOP) para las cooperativas y la Secretaría de Defensa del Consumidor y el Usuario (SEDECO) para las demás personas físicos o jurídicas.

**Artículo 5°.-** La presente Ley estará vigente durante el presente Ejercicio Fiscal o hasta tanto se extienda la vigencia de la Ley N° 6524/2020 "Que declara estado de emergencia en todo el territorio de la República del Paraguay ante la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud a causa del COVID-19 o Coronavirus y se establecen medidas administrativas, fiscales y financieras", y hasta un máximo de un año de entrada en vigencia de la presente ley.

**Artículo 6°.-** De forma.



Congreso Nacional  
Honorable Cámara de Diputados  
Comisión de Legislación y Codificación

Asunción, 06 de Julio de 2.020.

D. C. L. C. N° 109  
EXPEDIENTE N°: D-2057110/ 2056819



Vuestra Comisión de Legislación y Codificación os aconseja **APROBAR CON MODIFICACIONES** el Proyecto de Ley, "QUE ESTABLECE MEDIDAS TEMPORARIAS DE PROTECCIÓN DEL ESTATUS CREDITICIO", presentado por los Diputados Nacionales Sebastián Villarejo y Sebastián García.

En ocasión de su estudio por la Plenaria, miembros de esta Comisión expondrán los fundamentos del presente dictamen.

Proyectista  
**SEBASTIÁN VILLAREJO VELILLA.**  
Vicepresidente

  
**JORGE R. AVALOS MARIÑO.**  
Presidente

Presencia virtual, firma por la presente.  
**KATTYA GONZÁLEZ VILLANUEVA.**  
Secretaria

MIEMBROS

  
**CELESTE AMARILLA VDA. DE BOCCIA.**

  
**JORGE A. BRÍTEZ GONZÁLEZ.**

**JUAN S. ACOSTA BENÍTEZ.**



HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS  
DIRECCION DE MESA DE ENTRADA  
FECHA DE RECEPCION

DIA	MES	AÑO
08	07	2020

HORA: 08:20  
Cynthia Cabrera  
RESPONSABLE *Ayle* 11

*Contiene 4 pas*





Congreso Nacional  
Honorable Cámara de Diputados  
Comisión de Legislación y Codificación

LEY N°...

**"QUE ESTABLECE MECANISMOS TEMPORALES RESPECTO A AQUELLOS DEUDORES QUE HAN INCURRIDO EN MORA A CONSECUENCIA DE LA CRISIS ECONÓMICA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL COVID-19".**

-----  
**EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

**Artículo 1°.-** Esta ley tiene por objeto establecer mecanismos temporales de alivio a aquellos deudores que han incurrido en mora, **como consecuencia inmediata de la crisis económica generada por la pandemia del COVID-19, o hasta tanto se extienda la vigencia de la Ley N° 6524/2020 "DECLARA ESTADO DE EMERGENCIA EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY ANTE LA PANDEMIA DECLARADA POR LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD A CAUSA DEL COVID-19 O CORONAVIRUS Y SE ESTABLECEN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS, FISCALES Y FINANCIERAS"**

**Artículo 2°.-** El Banco Central del Paraguay deberá abstenerse de considerar negativamente los incumplimientos de obligaciones contraídas por cualquier persona física o jurídica en el sistema financiero regulado por el mismo, durante la vigencia de la presente ley, debiendo las personas reguladas por el mismo identificar aquellos deudores mencionados en el artículo 1° de la presente ley y ponerlos en una categoría especial, utilizando la etiqueta "COVID-19", cuando remitan las información de riesgo crediticio requerida por el Banco Central del Paraguay.

**Artículo 3°.-** Las entidades financieras no supervisadas por el Banco Central del Paraguay, además de las entidades comerciales o físicas que reportan a oficinas de información crediticia deberán identificar a aquellos deudores mencionados en el artículo 1° de la presente ley y ponerlos en una categoría especial, utilizando la etiqueta "COVID-19".

Dicha identificación y etiqueta será aplicable para la información que remiten las personas mencionadas a dichas oficinas de información crediticia, debiendo éstos últimos crear los campos de identificación necesarios cuando sean requeridas en cuanto a la información que las mismas brindan.

**Artículo 4°.-** Las autoridades de aplicación de la presente ley serán el Banco Central del Paraguay (BCP) para entidades regidas por el mismo, el Instituto Nacional de Cooperativismo (INCOOP) para las cooperativas y la Secretaría de Defensa del Consumidor y el Usuario (SEDECO) para las demás personas físicos o jurídicas.

**Artículo 5°.-** La presente Ley estará vigente durante el presente Ejercicio Fiscal o hasta tanto se extienda la vigencia de la Ley N° 6524/2020 "Que declara estado de emergencia en todo el territorio de la República del Paraguay ante la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud a causa del COVID-

A handwritten signature in blue ink, appearing to be "H. J.", located at the bottom of the page.

*“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional. 1864 - 1870”*



*Congreso Nacional  
Honorable Cámara de Diputados  
Comisión de Legislación y Codificación*

**19 o Coronavirus y se establecen medidas administrativas, fiscales y financieras”, y hasta un máximo de un año de entrada en vigencia de la presente ley.**

**Artículo 6°.- De forma.**

A handwritten signature in blue ink, consisting of stylized initials and a long horizontal stroke extending to the right.



70804

**“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional: 1864 - 1870”**



*Congreso Nacional*  
*H. Cámara de Diputados*

*Misión: “Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente”.*

**LEY N°**

**“QUE ESTABLECE MEDIDAS TEMPORARIAS DE PROTECCIÓN DEL ESTATUS CREDITICIO”**

**EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

**Artículo 1°** El Banco Central del Paraguay deberá abstenerse de considerar negativamente los incumplimientos de obligaciones contraídas por cualquier persona o empresa durante el presente Ejercicio Fiscal, o hasta tanto se extienda la vigencia de la Ley N° 6524/2020 "Que declara estado de emergencia en todo el territorio de la República del Paraguay ante la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud a causa del COVID-19 o Coronavirus y se establecen medidas administrativas, fiscales y financieras".

Las calificaciones de activos, riesgos crediticios y cualquier denominación que afecte negativamente a cualquier persona o empresario deberá ser sustituida por la que tenía antes del mes de marzo de 2020 sin perjuicio de que, con la actualización de datos, la misma pueda ser mejorada.

**Artículo 2°.-** Las entidades financieras supervisadas y no supervisadas, además de las entidades comerciales que reportan a oficinas de información crediticia deberán identificar a aquellos deudores mencionados en el artículo 1° de la presente ley y ponerlos en una categoría especial, utilizando la etiqueta “COVID-19”. La identificación referida en este artículo también será aplicable para la información que remiten las entidades mencionadas a dichas oficinas de información crediticia, debiendo éstos últimos crear los campos de identificación necesarios para hacer efectiva esta disposición.

**Artículo 3°.-** La presente Ley estará vigente durante el presente Ejercicio Fiscal o hasta tanto se extienda la vigencia de la Ley N° 6524/2020 "Que declara estado de emergencia en todo el territorio de la República del Paraguay ante la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud a causa del COVID-19 o Coronavirus y se establecen medidas administrativas, fiscales y financieras.

**Artículo 4°** De forma.

  
 **Sebastián García A.**  
Diputado Nacional

  
 **Sebastián Villárejo**  
Diputado Nacional



*Congreso Nacional  
H. Cámara de Diputados*

*Misión: "Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente".*

Asunción, 8 de junio de 2020

Señor  
**Diputado Nacional Pedro Alliana, Presidente**  
Honorable Cámara de Diputados  
Presente

<b>H. CAMARA DE DIPUTADOS</b>
SECRETARIA GENERAL
DIRECCION DE PROYECTOS EN ESTUDIO
Fecha de Entrada Asunción:.....
Según Acta Nº ..... Sesión.....
Expediente Nº.....

De nuestra mayor consideración:

Nos dirigimos al Señor Presidente y por su intermedio a los demás integrantes de esta Honorable Cámara, con el objeto de presentar el Proyecto de Ley **"QUE ESTABLECE MEDIDAS TEMPORARIAS DE PROTECCIÓN DEL ESTATUS CREDITICIO"**

La llegada de la pandemia del Covid 19 ha impactado negativamente la economía de personas y empresas de distinto tipo, impidiendo en muchos casos el normal cumplimiento de sus obligaciones por verse afectado el flujo normal de los negocios.

En nuestro país se han dictado leyes de emergencia financiera y deben adoptarse aun numerosas acciones para impulsar la economía de los sectores afectados. Una de esas medidas debe ser la posibilidad de evitar que los sectores mas castigados puedan verse privados de acceso a créditos por la situación excepcional que nos tocó vivir y en particular, por verse cortada la cadena de pagos e ingresos que, en otra ocasión, les hubiese permitido salir adelante.

La Resolución N° 1 Acta 60 de fecha 28 de noviembre de 2007 del Banco Central del Paraguay aprobó las normas de clasificación de activos, riesgos crediticios, provisiones y establece diferentes categorías de deudores, al igual que una clasificación de los mismos basada en las expectativas de cumplimiento.

En la Sección X se prevé la posibilidad de revisión de la clasificación por la Superintendencia y está claro que muchas de las personas afectadas son pequeños emprendedores, muchos informales, que no cuentan con los recursos ni los conocimientos para reclamar esta medida. En consecuencia, el proyecto de ley prevé la posibilidad de extender por el plazo de un año la consideración vigente antes del momento de la pandemia o de mejorarla si surgen nuevos elementos que así lo acrediten, dejando de considerar los elementos vinculados a los incumplimientos producidos durante la crisis económica actual.

En consecuencia solicitamos el acompañamiento del presente Proyecto de Ley a los miembros de esta Honorable Cámara.

Atentamente.



*Sebastián García A.*  
**Sebastián García A.**  
Diputado Nacional



*Sebastián Villarejo*  
**Sebastián Villarejo**  
Diputado Nacional

SE  
CAMARA DE DIPUTADOS  
DIRECCION DE MESA DE ENTRADA  
FECHA DE RECEPCION  
DIA MES AÑO  
08 JUNIO 2020  
HORA: 13:20  
Raquel Riquelme  
RESPONSABLE

Contiene 3 pág.

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

2

**"Sesquicentenario de la Epopeya Nacional: 1864 - 1870"**

LEGISLACION Y CODIFICACION  
INDUSTRIA, COMERCIO, TURISMO Y COOPERATIVISMO  
PRESUPUESTO

Dirección: \_\_\_\_\_  
 Fecha: 10/06/2020  
 Hora: 12:32  
 Recibido por: [Firma]  
 OBS.: [Firma]



Congreso Nacional  
H. Cámara de Diputados

Misión: "Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente".

Asunción, 8 de junio de 2020

Señor  
Diputado Nacional Pedro Alliana, Presidente  
Honorable Cámara de Diputados  
Presente

**H. CAMARA DE DIPUTADOS**  
 SECRETARIA GENERAL  
 DIRECCION DE PROYECTOS EN ESTUDIO  
 Fecha de Entrada Asunción: \_\_\_\_\_  
 Según Acta N° \_\_\_\_\_ Sesión \_\_\_\_\_  
 Expediente N° \_\_\_\_\_

De nuestra mayor consideración:

Nos dirigimos al Señor Presidente y por su intermedio a los demás integrantes de esta Honorable Cámara, con el objeto de presentar el Proyecto de Ley **"QUE ESTABLECE MEDIDAS TEMPORARIAS DE PROTECCIÓN DEL ESTATUS CREDITICIO"**

La llegada de la pandemia del Covid 19 ha impactado negativamente la economía de personas y empresas de distinto tipo, impidiendo en muchos casos el normal cumplimiento de sus obligaciones por verse afectado el flujo normal de los negocios.

En nuestro país se han dictado leyes de emergencia financiera y deben adoptarse aun numerosas acciones para impulsar la economía de los sectores afectados. Una de esas medidas debe ser la posibilidad de evitar que los sectores mas castigados puedan verse privados de acceso a créditos por la situación excepcional que nos tocó vivir y en particular, por verse cortada la cadena de pagos e ingresos que, en otra ocasión, les hubiese permitido salir adelante.

La Resolución N° 1 Acta 60 de fecha 28 de noviembre de 2007 del Banco Central del Paraguay aprobó las normas de clasificación de activos, riesgos crediticios, provisiones y establece diferentes categorías de deudores, al igual que una clasificación de los mismos basada en las expectativas de cumplimiento.

En la Sección X se prevé la posibilidad de revisión de la clasificación por la Superintendencia y está claro que muchas de las personas afectadas son pequeños emprendedores, muchos informales, que no cuentan con los recursos ni los conocimientos para reclamar esta medida. En consecuencia, el proyecto de ley prevé la posibilidad de extender por el plazo de un año la consideración vigente antes del momento de la pandemia o de mejorarla si surgen nuevos elementos que así lo acrediten, dejando de considerar los elementos vinculados a los incumplimientos producidos durante la crisis económica actual.

En consecuencia solicitamos el acompañamiento del presente Proyecto de Ley a los miembros de esta Honorable Cámara.

Atentamente,

[Firma]  
Barbara H. Ojeda G.  
C. de Legislación y Codificación  
11.06.2020  
08:20 hs.

Tahma Torres  
10/06/2020  
12:31 hs

[Firma]  
Sebastián García A.  
Diputado Nacional

[Firma]  
Sebastián Villarejo  
Diputado Nacional



[Firma]  
Eugenia Mosales  
RECIBIDO 10 JUN 2020

MESA DE ENTRADA  
 HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS  
 Comisión de Presupuesto  
 Fecha: 10/6/2020 Hora: 12:38  
 Firma: Junta Barrios

Proceso  
Anexo  
10/06  
12

SECRETARÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
DIRECCIÓN DE MESA DE ENTRADA  
FECHA DE RECEPCIÓN

DÍA: 08 MES: junio AÑO: 2020

HORA: 13:20

Raquel Riquelme  
RESPONSABLE

Contiene 3 pág.

SECRETARÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
DIRECCIÓN DE MESA DE ENTRADA

SECRETARÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
DIRECCIÓN DE MESA DE ENTRADA

2

**"Sesquicentenario de la Epopeya Nacional: 1864 - 1870"**

ASUNTOS ECONOMICOS Y FINANCIEROS

LEGISLACION Y CODIFICACION

INDUSTRIA, COMERCIO, TURISMO Y COOPERATIVISMO

PRESUPUESTO

EQUIDAD SOCIAL Y GENERO



Congreso Nacional  
H. Cámara de Diputados

*Misión: "Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente".*

Asunción, 8 de junio de 2020

Señor  
**Diputado Nacional Pedro Alliana, Presidente**  
Honorable Cámara de Diputados  
Presente

<b>H. CAMARA DE DIPUTADOS</b>	
SECRETARIA GENERAL	
DIRECCION DE PROYECTOS EN ESTUDIO	
Fecha de Entrada, Asunción:	09 JUN 2020
Según Acta N°	38 Sesión Extraord.
Expediente N°	57110 - 41

De nuestra mayor consideración:

Nos dirigimos al Señor Presidente y por su intermedio a los demás integrantes de esta Honorable Cámara, con el objeto de presentar el Proyecto de Ley **"QUE ESTABLECE MEDIDAS TEMPORARIAS DE PROTECCIÓN DEL ESTATUS CREDITICIO"**

La llegada de la pandemia del Covid 19 ha impactado negativamente la economía de personas y empresas de distinto tipo, impidiendo en muchos casos el normal cumplimiento de sus obligaciones por verse afectado el flujo normal de los negocios.

En nuestro país se han dictado leyes de emergencia financiera y deben adoptarse un numerosas acciones para impulsar la economía de los sectores afectados. Una de esas medidas debe ser la posibilidad de evitar que los sectores mas castigados puedan verse privados de acceso a créditos por la situación excepcional que nos tocó vivir y en particular, por verse cortada la cadena de pagos e ingresos que, en otra ocasión, les hubiese permitido salir adelante.

La Resolución N° 1 Acta 60 de fecha 28 de noviembre de 2007 del Banco Central del Paraguay aprobó las normas de clasificación de activos, riesgos crediticios, provisiones y establece diferentes categorías de deudores, al igual que una clasificación de los mismos basada en las expectativas de cumplimiento.

En la Sección X se prevé la posibilidad de revisión de la clasificación por la Superintendencia y está claro que muchas de las personas afectadas son pequeños emprendedores, muchos informales, que no cuentan con los recursos ni los conocimientos para reclamar esta medida. En consecuencia, el proyecto de ley prevé la posibilidad de extender por el plazo de un año la consideración vigente antes del momento de la pandemia o de mejorarla si surgen nuevos elementos que así lo acrediten, dejando de considerar los elementos vinculados a los incumplimientos producidos durante la crisis económica actual.

En consecuencia solicitamos el acompañamiento del presente Proyecto de Ley a los miembros de esta Honorable Cámara.

Atentamente.

**Sebastián García A.**  
Diputado Nacional

**Sebastián Villarejo**  
Diputado Nacional

W.V.  
15/07/2020. 11:05.

Dirección de Información y Gestión Legislativa	
H.C.D.	
Fecha:	15-07-2020
Hora:	11:18
Recibido por:	Ivanna Kord
OBS.:	02 pág.

COMISIÓN DE CAMARA DE DIPUTADOS  
DIRECCION DE MESA DE ENTRADA  
FECHA DE RECEPCION

DIA	MES	AÑO
08	Junio	2020

HORA: 13:20

**Raquel Riquelme**  
RESPONSABLE

Contiene 3 pág.





HONORABLE CÁMARA  
DE DIPUTADOS



COMISIÓN DE EQUIDAD  
SOCIAL Y GÉNERO

Asunción, 14 de julio de 2020.-

N. CES y G N° 347/07-2020.

Señor

Lic. Carlos Samudio A. - Secretario General

Secretaría General Administrativa

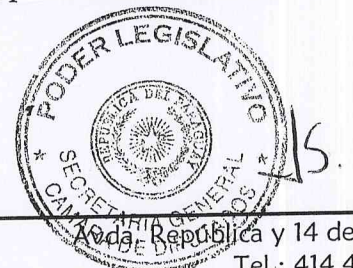
HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS

E. \_\_\_\_\_ S. \_\_\_\_\_ D. \_\_\_\_\_

H. CAMARA DE DIPUTADOS	
SECRETARIA GENERAL	
DIRECCION DE PROYECTOS EN ESTUDIO	
Fecha de Entrada Asunción:.....	
Según Acta N° .....	Sección.....
Expediente N°.....	

Me dirijo a Usted, en nombre y representación de la **Comisión de Equidad Social y Género** de la Honorable Cámara de Diputados, a los efectos de solicitar que se gire a ésta Comisión los Proyectos de Ley siguientes:

- **QUE ESTABLECE MEDIDAS TEMPORARIAS DE PROTECCION DEL ESTATUS CREDITICIO”. PRESENTADO POR LOS DIPUTADOS SEBASTIÁN GARCÍA, SEBASTIAN VILLAREJO. Expediente: D-2057110**
- **QUE ESTABLECE MECANISMOS TEMPORALES DE ALIVIO A AQUELLOS DEUDORES QUE HAN INCURRIDO EN MORA A CONSECUENCIA DE LA CRISIS ECONOMICA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL COVID-19, PRESENTADO POR EL DIPUTADO HUGO RAMÍREZ. Expediente: D-2056819**
- **QUE SUSPENDE TEMPORALMENTE EL VENCIMIENTO DE LAS CUOTAS DE LOS PRESTAMOS OTORGADOS POR LAS ENTIDADES FINANCIERAS PÚBLICAS Y PRIVADAS A LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (MYPYMES), PRESENTADO POR LA DIPUTADA CRISTINA VILLALBA. Expediente: D-2057165**
- **DE SUBSIDIO A LOS COMERCIANTES DE FONTERA DURANTE LA PANDEMIA DEL COVID-19, PRESENTADO POR LA DIPUTADA ROYA TORRES. Expediente: D-2057165**
- **QUE ESTABLE LA OBLIGATORIEDAD DE CONTRATACION DE MANO DE OBRA LOCAL EN LAS OBRAS PUBLICAS, PRESENTADO POR LA DIPUTADA MARLENE OCAMPOS. Expediente: D-1953085**
- **QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 7° DE LA LEY N°. 4.199/10 ESTABLECE EL SEGURO SOCIAL PARA MÚSICOS, AUTORES, COMPOSITORES Y CULTORES DEL ARTE EN GENERAL SIN RELACIÓN DE DEPENDENCIA. Expediente: D-2057513**
- **QUE ESTABLECE LA IMPLEMENTACION DE VIDEOCAMARAS CORPORALES EN LOS PROCEDIMIENTOS REALIZADOS POR FUNCIONARIOS DEL ESTADO (ANTICOIMA) Expediente: D-1951341**





HONORABLE CÁMARA  
DE DIPUTADOS



COMISIÓN DE EQUIDAD  
SOCIAL Y GÉNERO

Los proyectos de ley mencionados afectan directamente a un sector muy importante dentro de nuestra sociedad, los mismos se hallan dentro del área de competencia de la Comisión de Equidad Social y Género.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para saludarle con la estima y consideración de siempre.



P/A

.....  
*Dip. Nac. Del Pilar Medina*  
*Presidenta*



*v. B. e.*

*B.*